

**P. 128.056-RQ - “Talavera, Natalio Alejandro
s/ Recurso de queja en causa N°
56.474 de la Cámara de Apelación
y Garantías en lo Penal de Lomas
de Zamora, Sala III”.**

///Plata, 12 de julio de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.056 RQ, caratulada: “Talavera, Natalio Alejandro s/ Recurso de queja en causa N° 56.474 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Lomas de Zamora, Sala III”,

Y CONSIDERANDO:

1. La Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Lomas de Zamora, el 30 de agosto de 2016, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por la defensa oficial de Natalio Alejandro Talavera contra el pronunciamiento de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, hizo lugar parcialmente al carril de la especialidad contra la sentencia del Juzgado en lo Correccional N° 6 de esa ciudad y readecuó la pena en dos años y ocho meses de prisión, costas y declaración de reincidencia por resultar autor penalmente responsable del delito de coacción (fs. 38/39).

2. La Defensora Oficial, doctora Graciela Caldini, el 28 de septiembre de 2016, dedujo queja (fs. 42/43).

3. La presentación es manifiestamente inadmisibile.

El art. 486 bis del C.P.P., luego de la reforma de la ley 14.647 (B.O. 5/XII/2014), establece que la queja debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

La parte no acompañó copias de las respectivas notificaciones recaudo exigido por la norma en cuestión que resultan imprescindible para analizar la temporaneidad de la presentación -extremo que de ningún modo se

abastece con la copia del oficio librado por el Juzgado en lo Correccional N° 6 al Servicio Penitenciario para que se notifique a Talavera (fs. 40) pues no se adjuntó el resultado de su diligenciamiento- (causas P. 125.873, res. del 9/IX/2015; P. 126.718, res. del 13/IV/2016; P. 127.501, res. del 23/XI/2016, entre otras).

Para más, de la lectura del recurso de hecho se advierte que la defensa oficial manifestó que la queja se interpuso en los términos del art. 433 del ritual “dentro de los diez días de notificada” (fs. 42 vta.) cuando, en rigor, contra la denegatoria de los carriles extraordinarios del art. 479 del CPP existe un recurso de hecho específico regulado en el art. 486 bis cit. (t.o. según ley 14.647) que prevé un plazo legal distinto al del art. 433 (cinco días hábiles, debiendo ampliarse a razón de un día por cada doscientos kilómetros o fracción que no baje de cien).

En suma, la queja es inadmisibles ya que no se adjuntaron las copias de la notificación de Talavera ni de su defensa, circunstancia que impide controlar la temporaneidad.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar, por inadmisibles, la queja contra el auto denegatorio del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (art. 486 bis del C.P.P. según ley 14.647).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Eduardo Julio Pettigiani
Eduardo Néstor de Lázzari
Daniel Fernando Soria
Luis Esteban Genoud

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario